



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2012-MPH/GM

Huancayo, 07 MAR. 2012

VISTOS:

Los documentos, Memorando N° 218-2012-MPH/GDEyT, Informe Técnico N° 083-2012-UF-GDEyT/MPH, Memorando N° 087-2012-GAL/MPH, Informe Técnico N° 063-2012-MPH-GDEyT/UF, Memorando N° 198-2012-MPH/GDEyT, Memorando N° 071-2012-GAL/MPH, Memorando N° 136-2012-MPH/GDEyT, sobre recurso de apelación interpuesto Señora Sonia Santana Santiago, y el Informe Legal N° 151-2012-GAL/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se faculta a las Municipalidades la capacidad sancionadora por el incumplimiento de normas municipales, las mismas que son multas en función de la gravedad, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, de conformidad al artículo 49° del cuerpo legal antes mencionado, las autoridades Municipales están facultados para ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de los establecimientos comerciales y de servicios, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y de la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

Que, la Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), las misma que como anexo forma parte de la presente ordenanza, Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, Código de Infracción N° 2001 establece: **"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento"**, infracción que tiene como sanción pecuniaria 0.3 (UIT) y sanción complementaria de clausura temporal.

Plaza Huamanmarca - Huancayo

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuancayo.gob.pe

Municipalidad Provincial de Huancayo

Econ. Jesús Navarro Balvín
GERENTE MUNICIPAL

ABOG. WALTER C. PALOMINO VELZ
GERENTE LEGAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, que con fecha 21-11-2011, se impone Notificación de Infracción N° 0698 a la Señora Sonia Santana Santiago, con código de Infracción N° 2001 establece: **"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento"**, infracción que tiene como sanción pecuniaria 0.3 (UIT) y sanción complementaria de clausura temporal. Con fecha 15-12-2011 se emite Multa Administrativa N° 0348-2011-MPH/GREyT, la cual fue válidamente notificada a la recurrente el 13-01-2012, ahora bien el 25-01-2012 con expediente N° 005797-S presenta recurso de apelación contra la multa administrativa, fundamentando - entre otras cosas - que cumple con adjuntar la copia de la respectiva licencia de funcionamiento expedida el 10-10-1998, con la que acredita que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la propia Municipalidad Provincial de Huancayo, por lo que solicita se anule la multa administrativa en mención, al respecto debemos señalar que el artículo 208° de la Ley 27444 determina que el recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, ahora bien atendiendo a lo manifestado por la recurrente, con memorando N° 071-2012-GAL/MPH de fecha 20-02-2012, la Gerencia de Asesoría Legal solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo emita informe técnico respecto al punto vertido en el recurso de apelación, solicitud que fue atendida el 24-02-2012 a través del Memorando N° 198-2012-MPH/GDEyT, la cual adjunta el Informe Técnico N° 063-2012-MPH-GDEyT/UF.

Que, del estudio de los actuados y estando a la vista el Informe Técnico solicitado, la cual señala en el tercer párrafo lo siguiente: **"Que, habiendo revisado en el sistema de licencias, la copia de licencia de funcionamiento que adjunta la recurrente en su expediente esta vigente..."**, de lo que se puede advertir que al momento de la comisión de la infracción N° 00698 el establecimiento comercial intervenido sí contaba con Licencia de Funcionamiento toda vez que esta data del año 1998, al respecto debemos señalar que la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 11° determina que: **"La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada"**, por lo que devendría con declarar fundado el recurso de apelación interpuesta por la Señora Sonia Santana Santiago contra la Multa Administrativa N° 348-2011-MPH/GDEyT, cuya consecuencia sería en declarar la nulidad de la impugnada y los actos administrativos sancionadores emitidos con anterioridad.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el Art. 74° numeral 74.3 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de de Desconcentración conexo con el Art. 39° último párrafo de la Ley N° 27972 y estando al Informe Legal N° 151-2012-GAL/MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesta por la Señora Sonia Santana Santiago contra la Multa Administrativa N° 348-2011-MPH/GDEyT, en consecuencia NULA la Notificación de Infracción N° 0698, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al administrado y **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Huancayo
Econ. Jesús Navarro Balvín
GERENTE MUNICIPAL

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414

Telefax: (064) 600409 - 600411

www.munihuancayo.gob.pe

GAL/WPV/rbc

Plaza Huamanmarca - Huancayo